Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Arq.
ANDRES CAMILO CERVINO TORO
Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Correo electrónico: andres.cervino@cali.gov.co
La ciudad.

REFERENCIA: ***CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.2583 DE 2023 CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.".***

ASUNTO: ***PRESENTACIÓN DE NECESIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.2583 DE 2023.***

Cordial saludo,

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583 DE 2023, el cual es ejecutado por el Contratista MAURICIO HOLGUÍN GUERRERO y cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.".

La administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Deporte tiene como misión liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

De igual forma el Decreto Extraordinario número 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", le compete a la Secretaría de Deporte y la Recreación, conforme al artículo 181

numeral 9, el de “Realizar la construcción, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali”. Así mismo, el artículo 180 bajo el cual se determina la estructura de la Secretaría del Deporte y la Recreación, el cual dentro del numeral 3 se conforma la “Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa”, lo que de manera conjunta en el artículo 183 del mismo decreto, por el cual se determinan sus funciones, siendo los numerales 1 y 2 bajo los cuales se realizan diseño según normatividad vigente y formulación de políticas, respectivamente, para la construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación y modernización de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante Acuerdo 0477 del treinta (30) de mayo del año 2020 el Honorable Concejo de Cali, aprobó el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y Servicios 2020-2023 “Cali, Unida por la Vida”.

Que en el marco del Plan de Desarrollo encontramos que los proyectos a desarrollar de mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa se enmarcan en la dimensión 2. Cali, Solidaria por la Vida. Línea Estratégica 3: Territorios para la Vida y el Programa: Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar, cuyo objetivo es construir, mantener y adecuar equipamientos deportivos, culturales y educativos, siendo complementado por la línea del producto, intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimiento, diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados.

Que los comités de planeación territorial de las comunas 5, 8 Y 12 priorizaron recursos para el mejoramiento de los escenarios de los barrios Palmeras del Norte, La Riviera y Villas de Veracruz, los barrios La Base y Rafael Uribe Uribe, y Alfonso Barberena respectivamente, localizados en el área urbana de **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.**

Lo anterior se encuentra plasmado bajo los BP. 26004366, 26004410 y 26004413, de las comunas 5, 8 y 12 respectivamente bajo los cuales se conciben los 6 proyectos acotados en el contrato de obra.

Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado:
“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Que según mandato del artículo 52 de la Constitución Política “(…) El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas (…), el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades (…)”.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores: que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

La Secretaria del Deporte y la Recreación tiene a su cargo la prestación de los servicios atinentes a la recreación y el deporte de la comunidad, por lo cual la Entidad formula este proyecto de adecuación de la infraestructura deportiva y recreativa de los escenarios mencionados; así como también acompaña a la comunidad para materializar los proyectos que ellos proponen para la inversión con la disponibilidad de recursos del situado fiscal territorial; todos son proyectos que buscan lograr una mejor calidad de vida de la población. De esta manera, se garantiza la calidad en los servicios que ofrece la entidad.

Es el deber de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, contemplar dentro de las obras que desarrolla una adecuada planeación para que los recursos públicos se ejecuten idóneamente, y conservar en óptimo estado de los diferentes escenarios recreativos y deportivos orgullo de la ciudad.

En atención a las necesidades presentadas durante la ejecución del contrato y según la fecha de terminación establecida inicialmente, se prorrogó el Contrato por un periodo de ochenta y nueve (89) días, fijando la fecha de terminación para el día 29 de abril de 2024, bajo las justificaciones allí planteadas.

Con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, la Secretaria del Deporte y la Recreación ejecuta las adecuaciones, mantenimientos y construcciones acotados dentro del contrato de obra No. 4162.010.26.1.2583 – 2023 de seis (6) escenarios, todos ellos pertenecientes a las comunas 5 (tres escenarios), 8 (dos escenarios) y 12 (un escenario), correspondientes a la adecuación de circuito de biosaludables del barrio Palmeras del Norte, adecuación de cancha sintética del barrio La Riviera, adecuación de área de juegos infantiles del barrio Villas de Veracruz, adecuación de baterías sanitarias del barrio La Base, adecuación de cerramiento en malla eslabonada del barrio Rafael Uribe Uribe y adecuación de cancha múltiple en baldosa del barrio Alfonso Barberena, los cuales presentan las siguientes necesidades a la ejecución:

> El objeto principal del contrato de obra pública radica en la atención de necesidades y subsanación de deficiencias en la prestación de servicios hacia las comunidades que resultan influenciadas dentro de la estructuración de los proyectos, bajo lo cual, es pertinente que dentro de las consideraciones contractuales se priorice la atención a cualquier tipo de solicitud o requerimiento en vista de la funcionalidad y satisfacción de los usuarios frente a un escenario.
>
> El área de influencia de las intervenciones no se limita a su ubicación específica, sino, que por norma general y de acuerdo con las características, se extiende a escalas mayores, lo que indica que, este tipo de proyectos resultan eficaces cuando la atención de los servicios se diversifica y no se focaliza en pequeñas muestras poblacionales, expandiendo la cobertura, logrando atender necesidades de una mayor cuantía de la comunidad.
>
> Bajo lo anterior, es preciso indicar que, de acuerdo con lo expuesto para las prórrogas primera, segunda y tercera, de manera reiterativa se han presentado situaciones no imputables a las partes, las cuales son evidenciables teniendo en cuenta la imposibilidad de iniciar las actividades de obra sobre en el frente de obra La Riviera, el cual a la fecha manifiesta divergencias con relación al objeto de intervención, comprometiendo el desarrollo normal del proyecto.
>
> Dentro de las funciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación, paulatinamente se han ido agotado opciones con la intención de dar solución a los requerimientos de las partes, sin llegar a afectar los fines previstos dentro de la estructuración del proyecto y, mediando por un punto de satisfacción. A pesar de lo cual, aún se vienen presentando inconformidades por parte de algunas

personas de las comunidades frente a pretensiones adicionales de la ejecución, que establecen una ruta crítica en cuanto a la ejecución del proyecto de obra, comprometiendo los plazos previstos y el desarrollo normal del contrato.

Las afectaciones generadas sobre la ejecución del frente de obra La Riviera son tangibles desde las diferentes mesas de trabajo llevadas a cabo y la Sentencia No. 304 del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, la cual fue la respuesta a las acciones de tutela interpuestas por la comunidad en oposición a las actividades del Contrato de Obra. En adición a la trazabilidad anexa a la situación, es pertinente mencionar el derecho de petición radicado por la Señora Nidia Janeth Ruales, bajo la cual se solicitud los siguientes numerales:

1. *El acompañamiento a este proceso por parte de la Contraloría Municipal, Personería Municipal y desde luego a la secretaria del Deporte y la Recreación.*

2. *Realizar una Mesa de trabajo conjunta; con el objeto de definir el camino a seguir en el desarrollo de dicho contrato en atención a todos los atenuantes que se han presentado en la ejecución del mismo.*

En consideración es pertinente referenciar lo dispuesto por la constitución política:

> ***Artículo 23.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Así mismo, la Cláusula Novena del Contrato de Obra establece los siguientes numerales:

> *19. Informar al interventor, Distrito de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación y/o su delegado y/o interventor y a las autoridades competentes y oportunas las situaciones atípicas o extraordinarias generadas o presentadas durante la ejecución del contrato.*
>
> *20. Reportar cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del presente contrato al interventor del contrato.*
>
> *21. Atender los requerimientos realizados por la comunidad una vez se encuentren dentro de los parámetros del contrato, proyecto y ficha presupuestal, siempre informando al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación.*

22. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Contrato en un periodo no mayor a 5 días hábiles desde su solicitud.

Con base en lo anterior, no es un acto procedente por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, así como el ejecutor del contrato de obra, omitir las solicitudes por parte de la comunidad, lo que invita a atender las peticiones recibidas. Teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, se establece como acto de mayor eficacia la suspensión del Contrato de Obra, como medio para la atención de la petición y solución de factores agravantes sobre la normal ejecución del contrato.

Por otro lado, como factor atenuante a lo anteriormente presentado, es pertinente mencionar que de acuerdo con lo expuesto contractualmente acerca de la necesidad de que el contratista vele por la integridad del contrato cumpliendo con las especificaciones y aportando su conocimiento y experticia frente a la ejecución a cabalidad del mismo en vista de condiciones de estabilidad posterior, se estableció como acción imperiosa la reposición de los peldaños en madera plástica del juego infantil *"puente colgante",* instalado en el frente Villas de Veracruz, lo cual, según radicado presentado por el contratista en consulta a su vez con el proveedor, resulta en un tiempo de atención de tres (3) semanas para su producción e instalación, por lo que ello refuerza la intención de suspensión considerando los tiempos de espera y las posibles afectaciones en los plazos generadas.

En síntesis, la afectación de los plazos que genera realizar actividades de atención de solicitudes por parte de la comunidad y por otro lado, la atención de necesidades técnicas del contrato de obra, diseño, etapas de socialización y entre otras acciones que se deben efectuar para atender las solicitudes de la comunidad desde que se presentan hasta que se ejecutan, implican la necesidad de suspender el Contrato de Obra, con el objetivo de dar cavidad de las labores que implican los ajustes.

Referente a la matriz de Riesgos esbozada en los pliegos de condiciones -Estudio del sector, los cuales fueron analizados por la Entidad Contratante de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2012. En el caso que nos ocupa y materia de solicitud este riesgo se encuentra enmarcado en una excepción, es decir que nuestra solicitud se encuentra bajo el amparo de la excepción de fuerza mayor y caso fortuito que se sale de la órbita de la responsabilidad de las partes del contrato y que son hechos imposibles de prever y resistir como lo ha indicado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia y la doctrina , sin lugar a dudas , la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo". La justificación aquí descrita está soportada en un informe de carácter técnico que dan cuenta de los hechos imprevisibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) conforme lo establece el Parágrafo 2, artículo 105 del Acuerdo 438 de 2018.

Con base en lo anterior, es preciso indicar lo expuesto en el capítulo 18 del estudio previo acerca de la formulación del contrato:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	MONITOREO Y REVISIÓN	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Fallas con la red para acceder al Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	3	1	4	Riesgo Bajo	LA ENTIDAD	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	1	1	2	Bajo	No	DATIC	Programación periódica de mantenimiento de los equipos asignados para el SIGEP y la Red de la Entidad	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
2	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Fallas de la plataforma de SECOP II que no permitan acceder al sistema y publicar o generar documentos en el desarrollo del proceso de selección	Publicación extemporánea de los actos y demás documentos según los hitos que conforman el proceso de selección.	4	3	7	Riesgo Alto	SECOP	Aplicar el protocolo de indisponibilidad expedido por Colombia compra eficiente y que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii	2	2	4	Bajo	No	Gestión Contractual	Monitoreo y Revisión	Durante la etapa pre contractual
3	General	Externo	Ejecución	Económico	Escasez de cualquier tipo de material para la Ejecución de la obra.	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	CONTRATISTA	El contratista debe planear las compras de materia prima.	2	4	6	Alto	No	CONTRATISTA	Monitoreo y Revisión permanente del desarrollo de la obra	Semanalmente hasta el final del contrato
4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Errores cometidos por el contratista (cuando era oferente) en la elaboración de la oferta y/o en los documentos requeridos en el pliego de condiciones.	Retraso en la firma del contrato	3	1	4	Riesgo Bajo	CONTRATISTA	El contratista es responsable por los errores cometidos en la presentación de su propuesta, por lo tanto, debe atender las obligaciones conforme se requieran en los documentos del proceso.	3	3	6	Alto	No	CONTRATISTA	Cuando el oferente presente los documentos	En la etapa precontractual

5	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Errores cometidos en documentos elaborados por el contratista durante la ejecución del contrato.	Retraso en la firma del contrato	3	1	4	Riesgo Bajo	CONTRATISTA	El contratista debe revisar todos los documentos y actas que elabore durante la ejecución del contrato.	Posible	2	5	Medio	No	CONTRATISTA	Cuando el oferente presente los documentos	En la etapa precontractual
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras ocasionadas por el mal funcionamiento o mala operación o falta de puesta a punto de la maquinaria y/o Equipos en la obra	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	CONTRATISTA	El contratista debe cambiar cualquier tipo de maquinaria que se encuentre en mal estado, o al personal encargado de operarla que no sea idóneo para tal fin.	Posible	3	6	Alto	No	CONTRATISTA	Monitoreo y Revisión permanente del desarrollo de la obra	Semanalmente hasta el final del contrato
7	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Eventos presentados durante la ejecución de las obras, por causa del medio ambiente tales como lluvias, inundaciones y similares, que no estén contemplados como casos fortuitos o eventos de fuerza mayor	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	CONTRATISTA-ENTIDAD	Elaborar un plan de contingencia para cuando se presenten estos eventos de la naturaleza, y así evitar la suspensión de la ejecución de las obras.	Improbable	4	6	Alto	No	LA ENTIDAD	Revisar la planeación de los riesgos imprevistos	Semanalmente hasta el final del contrato y entrega de la obra a satisfacción
8	General	Externo	Ejecución	Operacional	Daños que se puedan presentar en las obras terminadas y no entregadas a la Secretaria por inadecuado uso, robos o vandalismo y deficiencia en el mantenimiento rutinario	Retraso e incumplimiento de los plazos de entrega de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	CONTRATISTA	Contar con una vigilancia adecuada en las obras. Elaborar un plan de mantenimiento de las obras y empezar a ejecutarlo	Posible	2	5	Medio	No	CONTRATISTA	Revisar la planeación de los riesgos imprevistos	Semanalmente hasta el final del contrato y entrega de la obra a satisfacción
9	General	Externo	Ejecución	Social	Eventos ajenos que se presenten en la realización de la obra como asonada, huelgas, paros, reconocidos como tal por las autoridades competentes.	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	LA ENTIDAD-CONTRATISTA	Colaborar con el contratista para normalizar la ejecución del contrato.	Improbable	3	5	Alto	No	LA ENTIDAD	Revisar la planeación de los riesgos imprevistos	Semanalmente hasta el final del contrato y entrega de la obra a satisfacción
10	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Todos los eventos presentados en la ejecución de la obra que se asuman como caso fortuito o fuerza mayor, Reconocido por la entidad.	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	LA ENTIDAD-CONTRATISTA	Elaborar un plan de contingencia para cuando se presenten estos eventos de la naturaleza, y así evitar la suspensión de la ejecución de las obras.	Improbable	Mayor	6	Alto	No	LA ENTIDAD	Revisar la planeación de los riesgos imprevistos	Semanalmente hasta el final del contrato y entrega de la obra a satisfacción

11	General	Externo	Contratación	Económico	Reajustes o fluctuación en el costo de materiales y/o mano de obra.	Retraso e incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	EL CONTRATISTA	El contratista debe prever este tipo de situaciones desde la presentación de la oferta, y durante toda la ejecución del contrato	Improbable	4	6	Alto	No	EL CONTRATISTA	Cuando el oferente presente los documentos	En la etapa precontractual
12	Específico	Externo	Ejecución	Ambiental	Incumplimiento de medidas establecidas por la Autoridad Ambiental, por otorgamiento de permisos.	Sanciones por parte de la entidad competente	4	3	7	Riesgo Alto	EL CONTRATISTA	El Contratista deberá implementar y cumplir en un todo con los parámetros establecidos en el tópico ambienta.	Improbable	4	6	Alto	No	EL CONTRATISTA	Establecer los protocolos pertinentes para cumplir con las normas de medio ambiente	De manera permanente a partir del inicio hasta la entrega de la obra a satisfacción
13	General	Interno	Planeación	Financiero	Fijar indicadores financieros inadecuados o desproporcionados	Incluir/excluir entidades que no/si son aptas para ejecutar el contrato	2	2	4	Riesgo bajo	LA ENTIDAD	Adecuado estudio del sector	Improbable	1	2	Bajo	Si	LA ENTIDAD	Revisión constante a los reportes avances	Permanentemente
14	General	Externo	Contratación	Administrativo	Demoras en el inicio y la gestión en los trámites de aprobación, con otras entidades municipales o de servicios públicos	Retraso en el inicio de la obra	4	3	7	Riesgo Alto	EL CONTRATISTA	Establecer los tiempos de gestión de documentos legales en su cronograma de actividades con sus respectivas rutas críticas, calculando los imprevistos en la tardanza de aprobaciones los permisos solicitados ante otras entidades municipales o de servicios públicos.	Posible	4	7	Alto	No	EL CONTRATISTA	Revisar la planeación de los riesgos imprevistos	Semanalmente hasta el final del contrato y entrega de la obra a satisfacción
15	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la	Eventos naturales en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual.	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista- ENTIDAD	Notificación al ordenador del gasto, realizar balance de las actividades, re programar las actividades no ejecutadas ajustando los presupuestos	1	5	6	Riesgo Alto	Si	SDR	En la etapa de ejecución	En la etapa de liquidación del contrato

De acuerdo con la matriz de riesgos esbozada en el documento anteriormente referenciado, el caso presentado en el frente de obra La Riviera, responde a una situación imprevisible considerando que se deriva en un caso de posible alteración al orden público.

En complemento de lo anterior es imperioso traer a colación lo expuesto en el Concepto 154601 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, lo cual define la fuerza mayor o caso fortuito según lo citado a continuación:

> "El artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1 de la ley 95 de 1890 define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos -sic- de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." De la definición transcrita Infiere la Corte, y así lo ha reiterado la Jurisprudencia tanto Civil como Laboral de esta Corporación, que la fuerza mayor o caso fortuito para que pueda constituirse como tal debe ser "irresistible", esto es, que no haya podido ser impedida y que haya colocado a la persona en la dificultad absoluta, de ejecutar la obligación; debe además ser imprevisible"; es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que razonablemente la persona pueda precaverse contra él, aunque haya habido frente a la situación de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una leve posibilidad de realización."

A pesar de que normativamente no se amplía el concepto de fuerza mayor y caso fortuito, la literatura y la jurisprudencia por sí misma se han encargado de proveer a estos conceptos de validez técnica y características, por lo que resulta indispensable en consideración del

entendido de la situación que nos aqueja, que se aborden de acuerdo con lo que se manifiesta en los siguiente numerales:

I. La fuerza mayor y el caso fortuito suelen ser confundidos como conceptos iguales, a pesar de lo cual la doctrina ha intentado diferenciarlos. Es importante recalcar que dentro de la fundamentación que procura discriminar los diferentes tipos de responsabilidad ha derivado en una contribución igual hacia la segregación de estos dos conceptos. MAZEAUD-TUNC-CHABAS han logrado sintetizar las diferentes teorías, a pesar de lo cual se logra establecer que no suelen converger entre sí, y que la única conclusión común entre ellas responde a que son conceptos diferentes independientes del sentido que se les otorgue.

II. Otra de las relaciones a considerar, radica en el vínculo entre los conceptos de fuerza mayor y ausencia de culpa, partiendo del entendido de que la ausencia de culpa conduce hacia la causa extraña. La conexión anterior invita a proclamar que independiente de que los factores sean internos o externos al ente, la ausencia de culpa deriva en el lineamiento jurídico que impide imputar dichas causales. A pesar de lo anterior, se debe de tener en cuenta que la definición de si este vínculo resulta procedente radica en la magnitud de la diligencia y prudencia durante la ejecución de las acciones. Partiendo de la premisa de que los hechos presentados en el frente de obra La Riviera no son imputables a las partes, es posible afirmar que se adjudique un marco en el cual se establezca inexistencia de falta tanto del contratante como del contratista.

III. En lo que respecta a las características de la fuerza mayor o del caso fortuito, se reitera que son considerados como un evento imprevisible, irresistible y en ausencia de culpa. Los anteriores se definen como los tres pilares que dan cuerpo a la tipificación de los conceptos, considerando que desde la institución de responsabilidad civil o penal se dificulta aportar otros elementos que extiendan la interpretación de los conceptos. Sin perder de vista lo anterior, es imprescindible mencionar que los tres pilares definidos no se limitan a estar presentes en la causa sino también es posible encontrarlos en el efecto de la situación, es decir, en interpretación del caso que nos compete sobre el frente de obra La Riviera, la inconformidad expresa por la comunidad radica en imprevisibilidad desde la causa, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la intervención y que el objeto de la misma es el que da origen a la inconformidad manifestada.

IV. Otro de los puntos a considerar, es que la fuerza mayor no se limita a eventos extraordinarios o descomunales, sino que también está presente en eventos menores siempre y cuando cumpla con las características anteriormente referenciadas. Jurídicamente, se menciona que este tipo de situaciones también radican en hechos intrascendentes y reiterativos, lo que nos invita a ratificar que aunque existan casos sobre los cuales se presenten dentro de la contratación pública hechos similares, no implica que deje de ser imprevisible.El origen de la inconformidad de la comunidad entendida como una situación de interpretación de concepto (“adecuación”), a pesar de resultar en una coyuntura que no escala al orden extraordinario, sí resulta en un caso de fuerza mayor. La expresión de la comunidad en desacuerdo de la ejecución desde la protesta y sus actividades anexas, resulta en una circunstancia, que, teniendo en

cuenta no es imputable a las partes, la jurisprudencia colombiana ha ratificado dentro del marco expuesto.

Con base en las consideraciones expresadas y la presentación de los soportes necesarios para determinar las afectaciones económicas y contractuales, no permitimos indicar, lo descrito en la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

El artículo 83 de la referida Ley señala*: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)”*

Por su parte el artículo 84 dispone *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 *“Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: “Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas*

ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."

Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.

El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra *"Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"*

En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Con base en lo anterior, esta interventoría considera viable y sugiere a la Entidad SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 5 B.P. 26004366, COMUNA 8 B.P. 26004410 Y COMUNA 12 B.P. 26004413 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", a cargo del contratista MAURICIO HOLGUÍN GUERRERO, por el tiempo requerido para llevar a cabo las respectivas reuniones con la comunidad y con los entes de control para lograr iniciar la obra en el frente la Riviera y para la producción de los insumos requeridos para el juego infantil *"puente colgante",* instalado en el frente Villas de Veracruz,, por un plazo de treinta (30) días, desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de mayo de 2024.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Anexos: Los indicados.
Copia: Arq. Beatriz Eugenia Barrera – Secretaría del Deporte y la Recreación
Elaboró: Ing. Juan Esteban Mondragón García.
Revisó: Ing. Ana Lucia Bonilla Morales.
Aprobó: Ing. Luis Angel Sabogal.